

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 1 de 5

RESOLUCION No. 133 DEL 24 DE JULIO DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN CONCEJAL Y SE DECLARA LA VACANCIA ABSOLUTA DE SU CURUL”

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Bucaramanga, en uso de sus facultades atribuciones legales y especialmente las conferidas por los artículo 53 de la ley 136 de 1994, acto legislativo 002 de 2015, el reglamento interno de la Corporación y,

CONSIDERANDO:

1. El artículo 112 de la constitución política de 1991 expresa que, “El candidato que le siga en votos a quien la autoridad electoral declare elegido en el cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde municipal tendrá el derecho personal a ocupar una curul en el Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Concejo Distrital y Concejo Municipal, respectivamente, durante el período de la correspondiente corporación”. Las curules así asignadas en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes serán adicionales a las previstas en los artículos 171 y 176. Las demás curules no aumentarán el número de miembros de dichas corporaciones”. En caso de no aceptación de la curul en las corporaciones públicas de las entidades territoriales, la misma se asignará de acuerdo con la regla general de asignación de curules prevista en el artículo 263.
2. El artículo 25 de la ley 1909 de 2018, dispone que, “Curules en las corporaciones públicas de elección popular de las entidades territoriales. Los candidatos que sigan en votos a quienes la autoridad electoral declare elegidos en los cargos de Gobernador de Departamento, Alcalde Distrital y Alcalde Municipal, tendrán derecho personal a ocupar, en su orden, una curul en las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Concejos Municipales respectivos, durante el periodo de estas corporaciones. Con la organización política a que pertenezcan, podrán intervenir en las opciones previstas en el artículo 7 de esta ley y harán parte de la misma organización política. Posterior a la declaratoria de elección de los cargos de Gobernador, Alcalde Distrital y Municipal y previo a la de las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales respectivamente, los candidatos que ocuparon el segundo puesto en votación, deberán manifestar por escrito ante la comisión escrutadora competente, su decisión de aceptar o no una curul en las Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales. Otorgadas las credenciales a los gobernadores y alcaldes distritales y municipales, la autoridad electoral les expedirá, previa aceptación, las credenciales como diputados y concejales distritales y municipales a los que ocuparon los segundos puestos en la votación para los mismos cargos y aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la Constitución para la distribución de las curules restantes de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales. Si no hay aceptación de la curul se aplicará la regla general prevista en el artículo 263 de la

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 2 de 5

Constitución Política para la distribución de todas las curules de Asambleas Departamentales y Concejos Distritales y Municipales por población.

3. El Consejo Nacional Electoral en concepto publicado en la siguiente URL [file:///D:/Descargas/concepto-art-25-ley-1909-18-com%20\(1\).pdf](file:///D:/Descargas/concepto-art-25-ley-1909-18-com%20(1).pdf) dispuso que, "Es claro que las curules establecidas en el artículo 112 constitucional, y desarrolladas en el artículo 25 de la ley 1909 de 2018, en el contexto de las garantías a la oposición, no se otorgan como consecuencia de la denominada "elección directa", toda vez que el hecho jurídico que origina su declaración es el de haber participado como candidato a un cargo unipersonal como lo es el de Gobernador Departamental o Alcalde Distrital o Municipal, y haber seguido en votos a quien la comisión escrutadora respectiva decidiera, tras el cómputo de los resultados electorales, declarar como electo en dichos cargos".
4. El Consejo Nacional Electoral en concepto publicado en la siguiente URL [file:///D:/Descargas/concepto-art-25-ley-1909-18-com%20\(1\).pdf](file:///D:/Descargas/concepto-art-25-ley-1909-18-com%20(1).pdf) determina que, "una vez declarada la elección de las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales, debe entenderse que aquellos declarados como Diputados o Concejales se hacen miembros de la Corporación Pública en las mismas condiciones, y por lo tanto les será aplicable el mismo régimen disciplinario a que haya lugar, así como las reglas respecto de faltas absolutas y temporales, sin distinción de la calidad del derecho por el cual ocupan la respectiva curul. Esto genera como consecuencia que, ante la declaración de vacancia de un miembro de Corporación Pública, hay lugar a su reemplazo siempre y cuando tal declaración se dé como consecuencia de una de las circunstancias señaladas en los artículo 134 y 51 de la ley 136 de 1994"
5. El Consejo Nacional Electoral en concepto publicado en la siguiente URL [file:///D:/Descargas/concepto-art-25-ley-1909-18-com%20\(1\).pdf](file:///D:/Descargas/concepto-art-25-ley-1909-18-com%20(1).pdf) dispone que, "la vacancia absoluta declarada en las Asambleas y Concejos municipales y distritales, como consecuencia de la no posesión o la renuncia de quienes aceptaron acceder o bien accedieron a ellas en virtud del derecho personal otorgado por el artículo 25 de la ley 1909 de 2018, es objeto de reemplazo, teniendo en cuenta que i) La renuncia debidamente aceptada, no da lugar a la sanción denominada "silla vacía"; ii) La aceptación inicial como requisito para acceder a este escaño, disminuyo el total de curules a asignar que tienen el carácter de permanentes, conforme a la composición constitucional y legal y, iii) La aceptación con posterior renuncia y consecuente declaración de falta absoluta, quitó un espacio a un candidato que pudo haber accedido por mandato popular directo, conforme a los resultados depositados en las urnas electorales, bajo el ejercicio del derecho al sufragio".
6. El artículo 23 de la ley 136 de 1994 prescribe que, en los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, el segundo periodo

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 3 de 5

de sesiones ordinarias iniciará el primer día de junio y termina el último de julio de 2023.

7. Que, el artículo 51 de la ley 136 de 1994, establece que son faltas absolutas de los concejales la renuncia aceptada.
8. Que, el artículo 53 de la ley 136 de 1994, prescribe, "Renuncia: La renuncia de un concejal se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal. La renuncia deberá presentarse ante el Presidente del Concejo, y en ella se determinará la fecha a partir de la cual se quiere hacer. La renuncia del Presidente del Concejo, se presentará ante la mesa directiva de la Corporación.
9. Que, el artículo 6 del reglamento interno del concejo municipal (acuerdo 031 de 2018) establece las atribuciones constitucionales del Concejo a saber, aceptar la renuncia de los concejales, cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, dicha atribución le corresponde al alcalde del municipio.
10. Que, el artículo 7 del reglamento interno del concejo municipal (acuerdo 031 de 2018) establece las atribuciones legales del Concejo a saber, aceptar la renuncia a sus dignidades como miembros de la Mesa Directiva, al Presidente, a los Vicepresidentes de la Corporación y al Secretario General. Igualmente aceptar la renuncia de los Concejales, del Contralor y del Personero Municipal.
11. Que, el artículo 16 del reglamento interno del concejo (acuerdo 031 de 2018) establece que al Presidente de la Corporación le compete, recibir la renuncia presentada por un Concejal, con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer.
12. Que, el artículo 23 del reglamento interno del concejo prescribe que son faltas, vacancias o ausencias absolutas de los concejales, la renuncia justificada y aceptada por la Corporación.
13. Que, el artículo 24 del reglamento interno del concejo dispone, "La renuncia del concejal. Se produce cuando él mismo manifiesta en forma escrita e inequívoca su voluntad de hacer dejación definitiva de su investidura como tal, en ella deberá determinar la fecha a partir de la cual su renuncia se hace efectiva".
14. Que, el ciudadano **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ** se inscribió y fue candidato a la alcaldía en el municipio de Bucaramanga para el año 2019.

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 4 de 5

15. Que, en el año 2019 el ciudadano **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ** fue el segundo candidato con mayor votación para la Alcaldía de Bucaramanga.
16. Que, el ciudadano **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ** con fundamento en el artículo 25 de la ley 1909 de 2018 aceptó la curul para ser concejal de Bucaramanga.
17. Que, mediante oficio recibido en la Secretaria General del Concejo municipal de Bucaramanga el día 19 de julio de 2023 el concejal **JAIME ANDRES BLETRAN MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 91.511.255 de Bucaramanga, presento renuncia irrevocable a su curul para hacerse efectiva a partir del 19 de julio de 2023, inclusive.
18. Que, la renuncia indicada en el numeral anterior fue trasladada en la misma fecha al Presidente del Concejo de Bucaramanga.
19. Que, en la fecha de presentación de la renuncia mencionada el Concejo Municipal de Bucaramanga se encuentra en el segundo periodo de sesiones ordinarias.
20. Que, en sesión del día diecinueve (19) de julio de 2023, el Presidente del Concejo municipal de Bucaramanga enseñó ante la plenaria de la Corporación la renuncia presentada por el honorable concejal **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ**.
21. Que, una vez conocida por la plenaria de la corporación la renuncia anteriormente mencionada, el 19 de julio de 2023 el Concejo Municipal de Bucaramanga en pleno aceptó la renuncia presentada por el honorable concejal **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ**.

Con fundamento en todo lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acéptese la renuncia a la curul presentada por el concejal **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 91.511.255 de Bucaramanga, quien de conformidad con el artículo 25 de la ley 1909 de 2018, accedió a una curul en el concejo municipal de Bucaramanga para el periodo constitucional 2020-2023.

PARAGRAFO: La renuncia presentada se acepta desde el diecinueve (19) de julio de 2023 inclusive, tal como lo solicitó el ciudadano **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declárese la vacancia absoluta con fundamento el literal b) del artículo 51 de la ley 136 de 1994, **RENUNCIA ACEPTADA**, en la curul que venía ocupando el ciudadano **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ** identificado

	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	RESOLUCIONES				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: GADM- FT-11	Serie:	Página 5 de 5

con cedula de ciudadanía número 91.511.255 de Bucaramanga, quien de conformidad con el artículo 25 de la ley 1909 de 2018, accedió a una curul en el concejo municipal de Bucaramanga para el periodo constitucional 2020-2023.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil seccional Santander, y al Consejo Nacional Electoral para que de conformidad con el artículo 263 de la Constitución Política, envíe certificación al Concejo Municipal de Bucaramanga en la cual se haga constar qué ciudadanos en forma sucesiva y descendentes deben ser llamados a reemplazar al concejal **JAIME ANDRES BELTRAN MARTINEZ**, por el resto del periodo constitucional como consecuencia de su renuncia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

El presidente,


JAVIER AYALA MORENO

El Primer Vicepresidente,


CRISTIAN ANDRES REYES AGUILAR

El Segundo Vicepresidente,


LUIS FERNADO CASTAÑEDA PRADILLA

El Secretario General,


WILMAR ALFONSO PALACIO VERANO

*Proyecto: P.bz.-Secretaría General
Reviso Aspectos Jurídicos: Diego Fernando Jaimes-CPS/Secretaría General
Adriana Quimbay- CPS/Secretaría General*

